

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES XII

Caracas, jueves 8 de octubre de 2009

Número 39.281

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Antonio Montilla Saldivia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Mauricio, con sede en la República de Sudáfrica.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Antonio Montilla Saldivia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Seychelles, con sede en la República de Sudáfrica.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Antonio Montilla Saldivia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de Lesotho, con sede en la República de Sudáfrica.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Antonio Guillermo García Dangles, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en el Reino de Bélgica.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Gobierno del Distrito Capital para realizar una Modificación Presupuestaria al Presupuesto de Gastos vigente del Distrito Capital por la cantidad que en él se indica.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Acta de Primera Sesión Ordinaria del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano (PIA-GPV), celebrada en fecha 12 de marzo de 2009.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en sesión 11 de marzo de 2008, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para transferir a la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, dos (2) lotes de terreno, ubicados en el Municipio Mariño del Estado Aragua.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas BCV

Resolución por la cual se informa que la tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector Turismo, que regirá para el mes de octubre de 2009, es de dieciséis por ciento (16%).

Aviso Oficial.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se impone sanción de multa a la ciudadana Flor Hernández Montoya.

Academia Nacional de la Historia

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el Sillón Letra "Y" por el fallecimiento del ciudadano Académico Virgilio Tosta.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias INFOCENTRO

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Fundación, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Decisión por la cual se declara desistido el Recurso de Nulidad interpuesto por la ciudadana Carmen Elena Pennacchio REGARDIZ contra el Acto Administrativo de fecha 29 de marzo de 2000, dictado por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Emir Manrique Villamarín, como Jefe de la División de Servicios Multimedia, de esta Magistratura.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Álvaro Rolando Cabrera Gutiérrez, como Director de Análisis e Investigación en Derechos Humanos, en calidad de Encargado, desde el día 1º de octubre de 2009 hasta el día 2 de noviembre de 2009, ambas fechas inclusive.

ASAMBLEA NACIONAL


LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

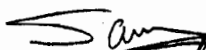
Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional contenida en el oficio N° 000369 de fecha 17 de septiembre de 2009, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,


ACUERDA


ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano ANTONIO MONTILLA SALDIVIA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Mauricio, con sede en la República de Sudáfrica.


Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.



CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente


JOSÉ ANTONIO URDANOZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZEPEDA CORDERO
Secretario


CLARA BOSCAN
Subsecretario



LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional contenida en el oficio N° 000424 de fecha 22 de septiembre de 2009, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 ejusdem,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **ANTONIO MONTILLA SALDIVIA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Seychelles, con sede en Petroria, República de Sudáfrica.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Currer
IVÁN ZERPA CUBRER
Secretario

Victor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000359 de fecha 17 de septiembre del presente año, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 ejusdem,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **ANTONIO MONTILLA SALDIVIA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de Lesotho, con sede en la República de Sudáfrica.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Currer
IVÁN ZERPA CUBRER
Secretario

Victor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000326 de fecha 14 de septiembre del presente año, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 ejusdem,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **ANTONIO GUILLERMO GARCÍA DANGLADES**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Bruselas, Reino de Bélgica.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Currer
IVÁN ZERPA CUBRER
Secretario

Victor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, contenida en el oficio N° 004435 de fecha 05 de octubre de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en el último aparte del Artículo 3 de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital y los Artículos 4 y 5 de la Ley de Presupuesto del Distrito Capital para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para realizar una modificación presupuestaria al Presupuesto de Gastos vigente del DISTRITO CAPITAL por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 230.797.736,00), a los Proyectos, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL		Bs. 230.797.736,00
(Situado Constitucional Estatal)		
Acción Centralizada:	E50000001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	169.000.000,00
Acción Específica:	E50000001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	169.000.000,00
Partida:	4.01 "Gastos de Personal"	169.000.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.00.00	"Primas a empleados, obreros, personal militar y parlamentarios"	"	<u>22.000.000,00</u>
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	22.000.000,00
	05.00.00	"Aguinaldos, utilidades o bonificación legal y bono vacacional a empleados, obrerros, contratados, personal militar y parlamentarios"	"	<u>30.000.000,00</u>
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	30.000.000,00
	07.00.00	"Asistencia socio-económica a empleados, obrerros, contratados, personal militar y parlamentarios"	"	<u>117.000.000,00</u>
	07.08.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por empleados"	"	100.000.000,00
	07.24.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por obreros"	"	17.000.000,00
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión Administrativa"	"	34.500.000,00
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	34.500.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	3.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	03.00.00	"Textiles y vestuarios"	"	<u>2.000.000,00</u>
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	2.000.000,00
	10.00.00	"Productos varios y útiles diversos"	"	<u>1.500.000,00</u>
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	1.500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	31.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	07.00.00	"Servicios de información, impresión y relaciones públicas"	"	<u>25.000.000,00</u>
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	25.000.000,00
	09.00.00	"Viáticos y pasajes"	"	<u>6.000.000,00</u>
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	6.000.000,00
Proyecto:	E50000009000	"Proyecto para financiar recursos y bienes a las dependencias, entes, servicios autónomos, demás formas de administración funcional"	"	13.818.724,00
Acción Específica:	E50000009001	"Asignar y transferir recursos y bienes a las dependencias, entes, servicios autónomos, demás formas de administración funcional"	"	13.818.724,00
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	1.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	10.00.00	"Servicios profesionales y técnicos"	"	<u>1.500.000,00</u>
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	"	1.500.000,00

Partida:	4.04	"Activos reales"	"	12.318.724,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	14.00.00	"Contratación de inspección de obras"	"	<u>6.000.000,00</u>
	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	"	1.150.000,00
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	"	4.850.000,00
	99.00.00	"Otros activos reales"	"	<u>6.318.724,00</u>
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	6.318.724,00
Acción Centralizada:	E50000003000	"Previsión y protección social"	"	13.479.012,00
Acción Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	"	13.479.012,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	13.479.012,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.00.00	"Transferencias y donaciones corrientes internas"	"	<u>13.479.012,00</u>
	01.01.00	"Transferencias corrientes internas al sector privado"	"	13.479.012,00
	01.01.11	"Aportes al seguro de hospitalización, cirugía y maternidad del personal pensionado"	"	100.000,00
	01.01.15	"Aportes al seguro de hospitalización, cirugía y maternidad del personal jubilado"	"	390.000,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio- económicas del personal jubilado"	"	2.989.012,00
	01.01.77	"Subsidios a entidades deportivas y recreativas de carácter privado"	"	10.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Celia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Camú
SAÚL ORTEGA CAMÚ
Primer Vicepresidente

José Lebrón Urbano
JOSÉ LEBRÓN URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Curberrero
IVÁN ZEPA CURBERRO
Secretario

Óscar Boscán
ÓSCAR BOSCÁN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1984 de fecha 06 de octubre de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, por la cantidad de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS BOLÍVARES (Bs. 5.731.906,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR		Bs. 5.731.906
Proyecto:	359999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 5.731.906
Acción Específica:	359999049 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA)"	" 5.731.906
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes	" 5.731.906
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" -A0196 Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA)	" 5.731.906 " 5.731.906

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cecilia Flores
CECILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Camargo
SAÚL ORTEGA CAMARGO
Primer Vicepresidente

Jonay Albornoz Urbano
JONAY ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepeda Curren
IVÁN ZEPEDA CURREN
Secretario

Victor Clark Boscán
VICTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario



PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA
GRUPO PARLAMENTARIO DE VENEZUELA

ACTA DE NOMBRAMIENTO

A los diez (10) días del mes de marzo de 2008, siendo las 4:55 p.m., los parlamentarios y parlamentarias nacionales y regionales, miembros natos del Grupo Parlamentario de Venezuela, reunidos en la Ciudad de Caracas, en el Salón Krisólogo Bastard, Piso 4, Edificio La Perla, acordaron realizar la elección y juramentación de la Junta Directiva para el período legislativo 2008-2010, la cual quedó constituida por: **Dip. José Poyo Cascante, Presidente reelecto; Dip. Luís Enrique González, Vicepresidente; Leg. Daniel Guevara, Secretario.**

El acto realizado contó con el aval de los diputados presentes en la referida Sesión: Dip. José Poyo Cascante, C.I. 8.851.778, Estado Anzoátegui; Dip. Noelí Pocatererra, C.I. 1.651.000, Estado Zulia; Dip. Edgildo Palau, C.I. 1.568.213, Estado Amazonas, Dip. Rafael Suárez, C.I. 7.808.249, Estado Zulia; Dip. Dalia H. Yáñez, C.I. 8.950.580, Estado Delta Amacuro; Dip. Luís Enrique González, C.I. 7.769.627, Estado Zulia; Leg. María Andarcia, C.I. 11.416.991, Estado Sucre; Leg. Alis Carreño, C.I. 8.486.844, Estado Anzoátegui; Leg. Nirma Guarulla, C.I. 1.569.032, Estado Amazonas; Leg. Maribel Caguana, C.I. 8.255.103, Estado Anzoátegui; Leg. Nérida Zambrano, C.I. 7.914.138, Estado Delta Amacuro; Leg. Daniel Guevara, C.I. 15.697.703,

Cecilia Flores
Dip. Dalia H. Yáñez
Estado Delta Amacuro

Nérida Zambrano
C.I. 7914138

Alis Carreño
Leg. Alis Carreño
Estado Anzoátegui

Nirma Guarulla
Leg. Nirma Guarulla
Estado Amazonas

Maribel Caguana
Leg. Maribel Caguana
Estado Anzoátegui

José Rodríguez
Leg. José Rodríguez
Estado Amazonas

Javier Armato
Leg. Javier Armato
Estado Zulia

Joel Ramos
Leg. Joel Ramos
Estado Delta Amacuro

ACTA DE PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA, GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO (PIA-GPV) 12 DE MARZO DE 2009

Hoy, jueves 12 de marzo de 2009, siendo las 3:50 pm, en la sede del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano (PIA-GPV), ubicada en el Edificio La Perla, piso cuatro (04), Esquina de la Bolsa a Mercaderes, Distrito Capital, se ha llevado a efecto, previa convocatoria por la Junta Directiva, la sesión ordinaria de instalación del período legislativo del año 2009, para tratar los siguientes puntos:

Orden del día:

1. Instalación de la Sesión
2. Presentación del Informe de Gestión, Ejercicio Fiscal Año 2008
3. Elección de cargos vacantes de la Junta Directiva del PIA-GPV: Segunda Vicepresidenta o Segundo Vicepresidente y Secretaria o Secretario
4. Conformación de las Comisiones Permanentes del PIA-GPV.
5. Presentación y tratamiento de casos emblemáticos de las Comunidades y Pueblos Indígenas en el año 2008.
6. Información sobre la labor legislativa del PIA-GPV 2008-2009.
7. Elaboración de la Agenda Parlamentaria 2009.

La Asamblea Ordinaria, contó con la asistencia de ocho (8) diputadas y diputados a la Asamblea Nacional, catorce (14) legisladores y legisladoras regionales de los ocho estados del País con población indígena, para un total de veintidós (22) parlamentarias y parlamentarios. Reunidos todos en el Salón Krisólogo Bastard, se dio inicio a la reunión con la interpretación del Himno Nacional en idioma wayunaiki y español y, seguidamente con las palabras de bienvenida del Diputado José Poyo Cascante, Presidente del PIA-GPV y presentación de los diputados, diputadas, legisladoras y legisladores, Cascante resaltó el carácter e importancia de la Sesión Ordinaria que se celebra en el día de hoy.

Posteriormente, el Lic. Guillermo Kukubi Guevara, asistente del Secretario de la Junta Directiva, leyó el Orden del Día, el cual estuvo sometido a votación y, luego, fue aprobado. Así mismo, el Dip. José Poyo comentó acerca de los cargos vacantes de la Junta Directiva. Acto seguido el Dip. José Poyo presentó a los asistentes el informe de gestión del año 2008, abordando las actividades desarrolladas por el PIA-GPV a nivel nacional, así como también la labor legislativa desplegada por esta instancia parlamentaria indígena, y el trabajo de promoción y rescate de la cultura de los pueblos indígenas, en tal sentido señaló la difusión que ha hecho el Parlamento para la traducción a idiomas indígenas de la Ley de Idiomas Indígenas, destacando los operativos de índole social y de salud en las comunidades indígenas, ejerciendo labores de contraloría en diferentes instituciones públicas del Estado, para que se cumplan las leyes. El PIA-GPV desarrolló eventos condenatorios de masacres a los Pueblos Indígenas, destacando la solidaridad con los hermanos indígenas del Cauca, Colombia, también en el año 2008, se dieron donaciones a particulares e instituciones públicas, se celebraron convenios con Universidades, que benefician a la población estudiantil indígena, convenio con Inamujer, se brindó apoyo a los estudiantes de medicina en Cuba y México. El Dip. José Poyo comentó los acuerdos surgidos en la sesión internacional realizada en el Alto Caura, Estado Bolívar, como el del día 12 de Octubre día de la Resistencia Indígena.

Seguidamente, el Presidente del PIA-GPV presentó la gestión presupuestaria 2008. Se habló sobre los ingresos y egresos efectuados por el parlamento, durante el año 2008. También hizo referencia a algunos bienes adquiridos, así como de algunos percances ocurridos en algunos bienes, entre ellos, vehículos. Este Informe de Gestión 2008 se somete a consideración de los Diputados y Legisladores Indígenas.

Inmediatamente toma la palabra el Dip. Luis Enrique González, Wayuu, quien felicita a los presentes por su asistencia a la Sesión, comentando sobre lo expuesto por el Dip. José Poyo, Presidente del PIA-GPV. Manifiesta que este no es un espacio para la competencia, sino para trabajar en conjunto, ya que este Organismo cada vez tiene trabajos más fuertes que realizar, felicita a todo el personal del PIA-GPV, comentando acerca de la elección de los cargos vacantes, y felicita a los legisladores y legisladoras salientes por el trabajo desarrollado, propone un breve descanso de 10 a 15 minutos y luego, realizar la elección de los cargos.

Toma el derecho de palabra la Legisladora Maribel Caguana, quien respalda la propuesta del Dip. González; todos manifiestan están de acuerdo y lo manifiestan con la señal de costumbre.

Se inicia nuevamente la sesión a las 6:14 pm con las palabras del Dip. Luis Enrique González, Primer Vicepresidente del PIA-GPV, y plantea que los cargos vacantes deben ser ocupados por legisladores o legisladoras de las regiones Sur y Oriente para garantizar el equilibrio dentro de la Junta Directiva.

A efecto de la elección la Legisladora Maribel Caguana toma la palabra y propone a la Legisladora Fátima Salazar por el Bloque Oriental para la Segunda Vicepresidencia. La Legisladora Inés Andarcia apoya la propuesta de Maribel Caguana. El Dip. Luis Enrique González somete la propuesta a consideración y se aprueba por unanimidad la misma. La Legisladora Fátima Salazar queda electa como la Segunda Vicepresidenta.

Pide la palabra el Legislador Alexis Gómez y propone a la Legisladora Nirma Guarulla, como Secretaria de la Junta Directiva del PIA-GPV. La Legisladora Maribel Caguana apoya desde el Bloque Oriental la propuesta del Legislador Alexis Gómez.

La Dip. Dalia Hermina Yáñez respalda la propuesta, el Dip. Luis Enrique González hace lo propio. En tal sentido, se somete a consideración que la Legisladora Nirma Guarulla sea electa como Secretaria de la Junta Directiva del PIA-GPV. La propuesta es aprobada por unanimidad y, de esta manera, queda electa como Secretaria de la Junta Directiva del PIA-GPV.

El Dip. Luis Enrique González toma la palabra e invita a los Diputados, Diputadas, Legisladoras y Legisladores, así como a las que fueron electas para formar parte de la Junta Directiva, a trabajar en materias de cualquier índole a favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Pide la palabra el Legislador por el Estado Zulia Virgilio Ferrer, le es otorgada. Ferrer procede a agradecer la invitación y expone que a pesar de tener diferencias ideológicas, es necesario trabajar mancomunadamente por los Pueblos Indígenas y no tener diferencias

de ningún tipo, luciendo con orgullo la idiosincrasia indígena, manifiesta estar a la orden para colaborar con los Pueblos Indígenas y sentirse parte de la familia PIA-GPV, exclamando: ¡Que vivan los pueblos indígenas!

Posteriormente, se procede a la juramentación de la Segunda Vicepresidenta y de la Secretaria recién electas, con las palabras del Dip. José Poyo, Presidente del PIA-GPV.

La Legisladora Fátima Salazar y la Legisladora Nirma Guarulla toman el juramento de Ley, comprometiéndose con los Pueblos y Comunidades Indígenas.

La Legisladora Fátima Salazar toma la palabra en idioma Warao, agradeciendo la confianza de los presentes al haberle dado todo su apoyo.

La Legisladora Nirma Guarulla agradece el apoyo brindado a las mujeres electas aduciendo que son representantes de los pueblos indígenas, esperando que el trabajo en el año 2009 sea óptimo, invitando al trabajo en conjunto, así como a asistir a todas las sesiones que se convoquen para obtener resultados positivos.

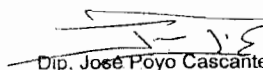
El Dip. José Poyo toma la palabra y agradece a los presentes toda la colaboración prestada, haciendo énfasis en el talento humano que se tiene en el PIA-GPV.

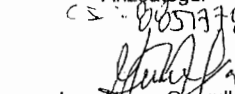
El Dip. Egildo Palau agradece y felicita a las legisladoras electas, diciendo que se tiene como objetivo los derechos de los pueblos indígenas, haciendo referencia a varias leyes aprobadas y por aprobar, teniendo muchísimo trabajo e instando al Parlamento como gula en ese caminar.

El Dip. José Gregorio Mirabal saluda y habla acerca de sus diferentes funciones y la agenda apretada en el Ministerio de Educación, manifestando que se siente entre hermanos, entre familia, coincidiendo con los demás legisladores a trabajar por los Pueblos Indígenas. Expone que tiene tres cartas por entregar una a la Dip. Noely Pocatererra, otra al Dip. José Poyo y otra a la Ministra Nicia Maldonado. Hace referencia a la unidad de los pueblos indígenas, recordando que cuando nació el CONIVE (Consejo Nacional Indio de Venezuela) no existían los espacios que hoy en día se han conquistado gracias al Presidente de la República. Expresando que los Pueblos Indígenas están obligados a construir el Socialismo Indígena, invitando a definir con las organizaciones reunirse antes de las elecciones del PSUV.

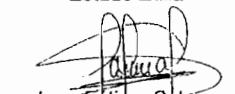
Acuerdo: Se propone levantar la Sesión para el día siguiente, a las 9.00 am donde se seguirá con el resto de la Agenda.

Se leyó y conformes firman:


Dip. José Poyo Cascante
Presidente Estado
Anzoátegui


Leg. Nirma Guarulla
Secretaría Electa
Estado Amazonas



Dip. Luis Enrique González
Primer Vicepresidente
Estado Zulia


Leg. Fátima Salazar
Segunda Vicepresidenta
Estado Delta Amacuro
CI. N° 9660239

Gregorio Mirabal
Diputado Nacional




Noeli Pocatererra
Diputada Nacional


Argelio Pérez
Diputado Nacional


Dalia Yáñez
Diputada Nacional

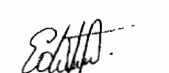
Arcadio Montiel
Diputada Nacional

Egildo Palau
Diputado Nacional


Leg. Guilde Ponare
Estado Amazonas


Leg. Alexis Gomez
Estado Amazonas


Leg. Wilson Rojas
Estado Amazonas 12.467 301


Leg. Edwin Hidalgo
Estado Apure 012324591

Leg. Alis Carreño
Estado Anzoátegui

Maribel Caguana
Leg. Maribel Caguana
Estado Anzoátegui

Leg. Virgilio Ferrer
Estado Zulia

Lisandro Márquez
Leg. Lisandro Márquez
Estado Zulia

Jorge Luis Dimas
Leg. Jorge Luis Dimas
Estado Monagas
13.055.960

Inés Andarcía
Leg. Inés Andarcía
Estado Sucre

Glenys Semprún
Leg. Glenys Semprún
Estado Zulia
14.478.378

Yañiza Aray
Leg. Yañiza Aray
Estado Bolívar
044-3859428
11.169417

Alvaro Fernández
Leg. Alvaro Fernández
Estado Bolívar
14.668.368

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en sesión del 11 de marzo de 2008, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para transferir a la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, dos (02) lotes de terreno, ubicados en el Municipio Mariño del estado Aragua, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.889, de fecha 12 de marzo de 2008, por incurrirse en el siguiente error:

DONDE SE LEE:

Poligonal Terrenos del MA T
Superficie a Transferir 32,74 has
Puntos de Coordenadas de la Poligonal
Barrio "Samán de Güere"

VI = 663.120,74 mE	1.131.244,11 mN
V2 = 663.423,06 mE	1.131.179,49 mN
V3 = 663.374,92 mE	1.130.415,22 mN
V4 = 663.933,81 mE	1.130.202,35 mN
V5 = 662.950,94 mE	1.130.416,16 mN

DEBE DECIR:

COORDENADAS U.T.M. REGVEN SAMÁN DE GUERE, AÑO 2008, M.A.T.			
PUNTOS	ESTE	NORTE	DISTANCIA
P-1	662.850,97	1.130.858,80	263,91 mts
P-2	663.141,98	1.130.818,44	88,88 mts
P-3	663.205,98	1.130.793,69	484,44 mts
P-4	663.179,80	1.130.310,16	10,87 mts
P-5	663.172,14	1.130.302,62	174,48 mts
P-6	663.158,88	1.130.128,60	37,82 mts
P-7	663.130,15	1.130.104,36	15,88 mts
P-8	663.115,28	1.130.088,43	82,62 mts
P-9	663.070,40	1.130.071,94	103,83 mts
P-10	662.888,38	1.130.007,32	87,82 mts
P-11	662.805,98	1.129.979,88	73,82 mts
P-12	662.840,97	1.129.844,87	98,04 mts
P-13	662.788,97	1.129.884,88	141,43 mts
P-14	662.865,97	1.129.784,87	108,98 mts
P-1	662.850,97	1.130.858,80	

Superficie Poligonal 32,83 ha.

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve. Año 199º de la Independencia y 151º de la Federación.

Iván Zepa Guerrero
IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario de la Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 187, numeral 12, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 23 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional, visto el Informe de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de la Vivienda, INAVI, solicitó al Ministerio de Agricultura y Cría hoy Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la transferencia de inmuebles conformados por dos (02) lotes de terrenos ubicados en el municipio Mariño del estado Aragua y que la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, tiene la competencia para el otorgamiento de los Títulos de Adjudicación en tierras públicas nacionales, los cuales según Decreto Presidencial publicado en Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela Nº 20.234 de fecha 15 de julio de 1940, fueron adscritos al antiguo Ministerio de Agricultura y Cría, hoy Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras;

CONSIDERANDO

Que el Estado ha venido desarrollando una política en materia de regularización, de la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos populares, con el objeto de garantizar el derecho que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 82, el cual reza... "Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales", para lo cual fue creada la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, mediante Decreto Nº 1.666 de fecha 04 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.378 de la misma fecha, la cual fue adscrita posteriormente al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, según Decreto Nº 5.477 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.736 de fecha 31 de junio de 2007;

CONSIDERANDO

Que se han conformado en estos terrenos solicitados, los asentamientos populares "Barrio 19 de Abril" y "Sector Samán de Güere", ubicados en el municipio Mariño del estado Aragua, por familias que viven asentadas en forma espontánea y pacífica, que requieren una mayor atención por parte del Estado a los fines de mejorar su calidad de vida y atender sus derechos;

CONSIDERANDO

Que con la transferencia de estos inmuebles serán beneficiadas Un Mil Seiscientos (1.600) familias en el "Sector Samán de Güere" y Ochocientas (800) familias en el "Barrio 19 de Abril", ubicados en el municipio Mariño del estado Aragua, de acuerdo con información suministrada por la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana;

CONSIDERANDO

Que la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, es la instancia encargada de entregar los títulos de adjudicación de acuerdo con la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Populares, entendiéndose por Título de Adjudicación el documento por el cual el Estado confiere la propiedad de la tierra pública a su ocupante, donde tiene su vivienda, bienhechurías o edificaciones y puede ser transferible de conformidad con lo previsto en la referida Ley, garantizando así a los ocupantes del "Barrio 19 de Abril" y "Sector Samán de Güere", el Título de Adjudicación de las tierras que vienen ocupando desde vieja data.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para transferir a la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, dos (02) lotes de terreno conformados por veintinueve coma cincuenta y cuatro hectáreas (29,54 has) ubicadas en el "Barrio 19 de Abril" y por treinta y dos coma ochenta y tres hectáreas (32,83 has), ubicadas en el "Sector Samán de Güere", comprendidos dentro de un área de mayor extensión de trescientas cuarenta y dos hectáreas (342 has) ubicadas en el municipio Mariño del estado Aragua, para que proceda al otorgamiento de los Títulos de Adjudicación que les corresponden a los beneficiarios habitantes de dichas comunidades, de acuerdo con su competencia; inmueble propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, adscrito según consta en el artículo 1 de la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela, Nº 20.234 del 15 de julio de 1940 y cuyas poligonales, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana según comunicación OTN Nº 012108 de fecha 18 de febrero de 2008, son las siguientes:

Poligonal Terrenos del MAT
Superficie a Transferir 29,54 has
Puntos de Coordenadas UTM

"Sector 19 de Abril"

PUNTOS	ESTE	NORTE
P01	662.682,08	1.131.328,81
P02	663.098,38	1.131.233,61
P03	662.953,31	1.130.552,09
P04	662.854,59	1.130.576,07
P05	662.838,68	1.130.530,6
P06	662.809,69	1.130.538,56
P07	662.803,24	1.130.523,7
P08	662.774,39	1.130.531,95
P09	662.817,26	1.130.695,15
P10	662.486,33	1.130.789,77

COORDENADAS U.T.M. REGVEN SAMÁN DE GUERE, AÑO 2008, M.A.T.			
PUNTOS	ESTE	NORTE	DISTANCIA
P-1	682.850,97	1.130.856,69	253,91 mts
P-2	683.141,95	1.130.818,44	68,56 mts
P-3	683.205,98	1.130.793,69	484,44 mts
P-4	683.179,69	1.130.310,16	10,87 mts
P-5	683.172,14	1.130.302,62	174,46 mts
P-6	683.158,88	1.130.128,65	37,82 mts
P-7	683.130,15	1.130.104,35	15,68 mts
P-8	683.116,28	1.130.099,43	52,62 mts
P-9	683.070,40	1.130.071,94	103,83 mts
P-10	682.889,38	1.130.007,32	67,82 mts
P-11	682.805,98	1.129.979,88	73,82 mts
P-12	682.840,97	1.129.944,87	98,04 mts
P-13	682.785,97	1.129.884,88	141,43 mts
P-14	682.865,97	1.129.784,87	109,38 mts
P-1	682.850,97	1.130.856,69	

Superficie Poligonal 32,83 ha.

SEGUNDO: Comuníquese al Ejecutivo Nacional, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la República a los fines consiguientes.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los once días del mes de marzo de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

Celia Flores
CELIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Roberto Hernández Wohnsiedler
ROBERTO HERNÁNDEZWOHNSIEDLER
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Zerp Guerrero
ZERP GUERRERO
Secretario

José Gregorio Viana
JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECONOMIA Y FINANZAS**

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN N° 09-10-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, numeral 3; 21, numeral 13; y 49 de la Ley Especial que lo rige; así como en el artículo 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; artículo 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; y los artículos 5, 29, 30 literal c) y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo,

Considerando

Que el Ministerio del Poder Popular para el Turismo fijó, mediante Resolución N° 089 de fecha 31 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.270 del 23 de septiembre de 2009, el porcentaje de la cartera de crédito bruta calculada al 31 de diciembre de 2008, que los bancos universales, comerciales, de desarrollo, de inversión, hipotecarios, y las demás instituciones financieras regidas por leyes especiales deberán destinar al financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico contenidos en la referida Resolución.

Resuelve:

Artículo 1°.- La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que registró para el mes de octubre de 2009, es de dieciséis por ciento (16%).

Artículo 2°.- La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de octubre de 2009, será la tasa a que se refiere el artículo anterior, reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Artículo 3°.- Las tasas de interés activas máximas preferenciales a que alude la presente Resolución, serán informadas mensualmente por el Banco Central de Venezuela, mediante Aviso Oficial que será publicado dentro de los primeros siete (7) días hábiles bancarios de cada mes.

Artículo 4°.- Se deroga la Resolución N° 08-03-01 de fecha 4 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.883 de la misma fecha.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 08 de octubre de 2009.

Comuníquese y publíquese.
Nelson J. Méndez D.
Presidente

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS DE PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD	1. Tasa activa promedio estipulada durante el mes de Septiembre de 2009 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	18,62 %
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de Septiembre de 2009 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	16,58 %
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que registró para el mes de Octubre de 2009.	18,62 %
	2. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de Octubre de 2009.	29 %
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de Octubre de 2009.	15 %
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de Octubre de 2009.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.

Caracas, 08 de Octubre de 2009.

Comuníquese y publíquese.

Nelson J. Méndez D.
Presidente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACION**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN-OFICINA DE AUDITORIA INTERNA-RESOLUCIÓN NRO. 001. CARACAS, 05 DE MARZO DE 2009 AÑOS 198° y 150°.

**I
NARRATIVA**

Se inicio el presente procedimiento de Multa, mediante Auto de Apertura de fecha 05 de Enero de 2009, inserto en los folios del 1 al 06, del expediente signado con el Nro. ME-AI-2009-001, dictado por el ciudadano FEDERICO JOSÉ LIENDO TREJO, Director General de Auditoría Interna (E) del Ministerio del Poder Popular para la Educación, según Resolución N° DM/N° 191 de fecha 21 de Noviembre de 2007 y publicado en Gaceta Oficial N° 38.815 de fecha 21 de Noviembre de 2007, en el que se expresa entre otros aspectos, lo siguiente:

Vista la documentación correspondiente a la solicitud de información requerida a la División de Personal de la Zona Educativa del Estado Cojedes, no obteniendo ninguna respuesta por parte de la misma, de la situación descrita surgen indicios de la comisión de un hecho presuntamente irregular que pudiera dar lugar a la imposición de multa, tal como se indica a continuación:

1. Por presuntamente no suministrar a esta Oficina de Auditoría Interna información requerida mediante Acta de Requerimiento N° 1 de fecha 17 de septiembre de 2008 y ratificada con los memorandos ZEC/OAD N° 058 del 10 de Octubre de 2008 y ZEC/OAD N° 064 del 23 de Octubre de 2008, en los cuales se solicitó a la División de Personal de la Zona Educativa del Estado Cojedes, información relacionada con la actuación fiscal practicada a la mencionada división correspondiente al ejercicio fiscal 2008, no obteniendo ninguna respuesta por parte de la misma.

ENTRE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE DESTACAN, EN ORIGINAL Y COPIA LOS SIGUIENTES:

1. Auto de Apertura de fecha 05 de Enero de 2009, suscrito por el ciudadano FEDERICO JOSÉ LIENDO TREJO, en su condición de

- Director General de Auditoría Interna (E) del Ministerio del Poder Popular para la Educación. (Folios 1 al 6).
2. Oficio s/n de fecha 17 de Septiembre de 2008, contenido del Acta de Requerimiento N° 1, dirigido a la ciudadana Flor Hernández, Jefe de la División de Personal de la Zona Educativa del Estado Cojedes. (Folio 7)
 3. Oficio ZEC/OAD N° 058 de fecha 10 de Octubre de 2008, en el cual se ratifica el contenido del Acta de Requerimiento N° 1. (Folio 8 al 9)
 4. Oficio ZEC/OAD N° 064 de fecha 23 de Octubre de 2008, en el cual se le informa a la ciudadana Flor Hernández, que estaba sujeta a sanción de multa por no suministrar información. (Folio 10)
 5. Credencial de designación de la ciudadana Flor Hernández, titular de la cédula de identidad N° 8.666.636, para ejercer el cargo de Jefe de Personal en la División de Personal de la Zona Educativa del Estado Cojedes. (Folio 11)
 6. Oficio N° 0003 de fecha 05 de Enero de 2009, contenido de la notificación de apertura de procedimiento de multa efectuada a la ciudadana Flor Hernández, titular de la cédula de identidad N° 8.666.636. (Folio 12)
 7. Auto de admisión de documentación probatoria presentada por la ciudadana Flor Hernández, titular de la cédula de identidad N° 8.666.636. (Folio 13)
 8. Escrito de descargo de la ciudadana Flor Hernández, titular de la cédula de identidad N° 8.666.636, y sus anexos. (Folio 14 al 26)
 9. Auto de fijación de Audiencia Oral y Pública de fecha 30 de Enero de 2009. (Folio 27)
 10. Oficio de citación de testigo N° 0155 de fecha 11 de Febrero de 2009, dirigido al ciudadano José Vicente Santana. (Folio 28)
 11. Oficio de citación de testigo N° 0154 de fecha 11 de Febrero de 2009, dirigido a la ciudadana Lisbeth Flores. (Folio 29)
 12. Acta de la Audiencia oral y pública de fecha 25 de Febrero de 2009. (Folio 30-31)
 13. Auto para Mejor Proveer de fecha 25 de Febrero de 2009. (Folio 32)
 14. Oficio de citación de testigo N° 0196 de fecha 25 de Febrero de 2009, dirigido a la ciudadana Lisbeth Flores. (Folio 33)
 15. Oficio de citación de testigo N° 0197 de fecha 25 de Febrero de 2009, dirigido al ciudadano José Vicente Santana. (Folio 34)
 16. Acta de declaración de testigo de fecha 04 de Marzo de 2009, del ciudadano José Vicente Santana. (Folio 35)
 17. Acta de declaración de testigo de fecha 04 de Marzo de 2009, de la ciudadana Lisbeth Flores. (Folio 36)

II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, esta Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular del hecho investigado y en tal sentido, procede al análisis del mismo, a los fines de la determinación de la posible responsabilidad que pudiera derivarse de los hechos señalados.

Al respecto observa:

El presente procedimiento de imposición de multa que nos ocupa tiene como fundamento la presunta omisión de quien estando obligado a enviar a esta Oficina de Auditoría Interna la documentación que le sea requerida no lo hiciera oportunamente, con ocasión de:

1. Por presuntamente no suministrar a esta Oficina de Auditoría Interna información requerida mediante Acta de Requerimiento N° 1 de fecha 17 de septiembre de 2008 y ratificada con los memorandos ZEC/OAD N° 058 del 10 de Octubre de 2008 y ZEC/OAD N° 064 del 23 de Octubre de 2008, en los cuales se solicitó a la División de Personal de la Zona Educativa del Estado Cojedes, información relacionada con la actuación fiscal practicada a la mencionada división correspondiente al ejercicio fiscal 2008, no obteniendo ninguna respuesta por parte de la misma.

Hecho que se subsume en el supuesto generador de imposición de multa contenido en el numeral 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Vencido el lapso de promoción de pruebas establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la ciudadana FLOR HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 8.666.636, indicó en tiempo hábil las pruebas que producirá en el acto público.

Avocándonos a conocer cada una de las pruebas debemos destacar que:

La ciudadana FLOR HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 8.666.636, presentó escrito ante Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, recibido en fecha 28 de Enero de 2009, en el cual al cargo formulado, relacionado con presuntamente no suministrar a esta Oficina de Auditoría Interna información requerida mediante Acta de Requerimiento N° 1 de fecha 17 de septiembre de 2008 y ratificada con los memorandos ZEC/OAD N° 058 del 10 de Octubre de 2008 y ZEC/OAD N° 064 del 23 de Octubre de 2008, en los cuales se solicitó a la División de Personal de la Zona Educativa del Estado Cojedes, información relacionada con la actuación fiscal practicada a la mencionada división correspondiente al ejercicio fiscal 2008, no obteniendo ninguna respuesta por parte de la

misma; señala: "(...) En vista de los requerimientos formulados en dicha Acta le comuniqué de inmediato de manera verbal a la Lic. María E. Carrillo, quien se desempeñaba como jefe de la Zona Educativa del Estado Cojedes; ella me manifestó que le dejara el oficio en sus manos y de su cuenta, que su Despacho se encargaría de dar respuesta oportuna y directamente a los requerimientos solicitados, tal aseveración era para mi una orden que debía cumplir en acatamiento al principio de jerarquía y subordinación en la Administración Pública, esa orden emitida por mi jefe inmediato, "el cual juro solemnemente que es verdad", me produjo un impedimento de indefensión al no permitirme y a la vez limitarme en el cumplimiento de las funciones que impone dicho cargo, concatenado a lo previsto en el Ordinal 2, del artículo 33 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que me hacía incurrir en un desacato a la orden verbal de mi superior y a la vez adecuarme a lo establecido en el Ordinal 1 del artículo 89 de la misma Ley; mas sin embargo cuando se me hace la segunda solicitud, procedí a requerirle información a los diferentes departamentos que conforman esta Zona Educativa, esto por la falta de acceso a la información solicitada y por el corto tiempo que tenía en el cargo, además, la desorganización en que se me entregó dicha oficina, aunado a la mezquindad de las diferentes corrientes políticas cuyos funcionarios ocultaron, sustrajeron y traspapelaron los archivos existentes antes de llegar a mis manos, extraviándose dichos oficios inexplicablemente, teniendo que nuevamente solicitarlos, recibiendo respuesta de DIPRODE y DIRCEE." "(...) En fecha 30 de septiembre de 2008 recibo memorando ZEC/OAD N° 058 en donde se me solicita una relación de todos los sindicatos administrativos y obreros existentes en esta Zona Educativa, información esta que también me fue imposible suministrar, ya que se debió consultar con la jefe de esta Zona Educativa y corrió con igual tratamiento que los requerimientos anteriores" "(...) En fecha 31 de Octubre de 2008, mediante oficio remití parte de la información requerida a la Lcda. Olimpia M. López S., parte de la información que me fue solicitada en Acta de Requerimiento, como bien se puede apreciar en copias fotostáticas marcadas "D" se acompañan." "(...) En fecha cinco (05) de Enero de 2009 remito oficio a la oficina de Auditoría Delegada de esta Zona Educativa, informando la situación que anteriormente fue expuesta en el presente escrito, donde señalo a esa Auditoría que las comunicaciones remitidas por ese Despacho a la División de Personal, donde se requerían las informaciones contenidas en Acta de Requerimiento, estas eran informadas a la anterior jefa de Zona Lcda. María E. Carrillo y ella se quedaba con los oficios para darle respuesta directamente por su Despacho, además, solicito información sobre el paradero definitivo de esos oficios y otras irregularidades ocurridas con otras solicitudes, todo como se aprecia en copia fotostática que marcada "F" acompaño." (Cursiva Nuestra).

Asimismo la recurrente aporta en su escrito que: "Promuevo a los ciudadanos Lisbeth Flores y Vicente Santana, titulares de las cédulas de identidad números: V-12.770.800 y V-14.061.414 respectivamente de profesión Docentes y quienes tienen su domicilio en la ciudad de Tinaco del Estado Cojedes, para que comparezcan ante este Despacho en la oportunidad que se fije para la celebración del acto oral y público a que se contre el presente procedimiento, y depongan sobre lo que tienen conocimiento y les conste acerca de las precedentes aseveraciones que he formulado relacionadas con ordenes que me dio la Lcda. María E Carrillo como jefe de Zona para quedarse con los requerimientos recibidos y así dar respuesta a los recaudos solicitados a la División de Personal de dicha Zona y a la vez no dar respuesta a lo requerido." "Igualmente solicito de ese Despacho ordene realizar una auditoría o inspección ocular profunda, rígida y transparente en la División de Personal de la Zona Educativa del Estado Cojedes a los fines de que se deje constancia si existen archivos que contengan información sobre los requerimientos que me fueron solicitados como jefe de esa oficina que comprenda la gestión fiscal desde el mes de enero de 2008 hasta el 26 de agosto del mismo año."

Una vez analizados los documentos y los alegatos esgrimidos por la ciudadana FLOR HERNÁNDEZ, este Órgano de Control Interno observa, que si bien es cierto que los funcionarios públicos están en la obligación de cumplir las ordenes de sus superiores inmediatos acatando el principio de jerarquía, establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública concatenada con la Ley del Estatuto de la Función Pública, no es menos cierto que el mismo artículo 28 de la mencionada Ley hace la salvedad y nos remite al artículo 8 ejusdem, el cual establece:

Artículo 8: "Las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública están en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública incurrir en responsabilidad civil, penal administrativa o disciplinaria según el caso, por los actos hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores." (Subrayado Nuestro)

En este sentido se desprende del artículo citado, que los funcionarios públicos además de cumplir con la obligación de acatar las ordenes emanadas de sus superiores jerárquicos, también están en la obligación de cumplir con los preceptos constitucionales y lo dispuesto en las demás leyes y que el incumplimiento de estas no son justificables con el hecho de recibir ordenes de un superior jerárquico, que además en el caso que nos ocupa no se observa dentro de los documentos aportados por la ciudadana Flor Hernández ninguno evidenciando que efectivamente la prenombrada ciudadana, no suministró la información requerida por la Oficina de Auditoría Interna Delegada, por ordenes expresas de la Directora de la Zona Educativa del Estado Cojedes, para el momento de la ocurrencia de los hechos, asimismo no se observa que la recurrente haya tomado la precaución de advertir por escrito a su superior jerárquico la ilegalidad de la orden recibida, por cuanto el hecho en cuestión se refiere al Principio de Cooperación, establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública concatenado con la obligación de prestar colaboración a los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, siendo que el incumplimiento de estas normas tren como consecuencia que el sujeto responsable sea

susceptible de sanción tal como le fue advertido a la ciudadana Flor Hernández, en la oportunidad de realizar la ratificación de solicitud de la información, mediante oficio ZEC/OAD N° 064 de fecha 23 de Octubre de 2008, inserto en el folio diez (10) del expediente signado ME-AI-2009-001.

Es preciso señalar que la responsabilidad de los funcionarios públicos esta regulada en el ordenamiento jurídico, conforme al cual los mismos son sujetos de derecho que deben sufrir las consecuencias de un hecho que le es imputable. Siguiendo el mismo orden de ideas se debe puntualizar que la ciudadana Flor Hernández, no puede tratar de desplazar su propia responsabilidad hacia otros funcionarios con los alegatos señalados, por cuanto en el supuesto de que hayan intervenido otras personas en la configuración del hecho de no suministrar la información solicitada, tal situación no desvirtúa la responsabilidad que le es atribuida en su condición de jefe de la División de Personal de la Zona Educativa del Estado Cojedes.

Observa este órgano, mediante oficios s/n de fecha 31 de octubre de 2008 y s/n de fecha 06 de noviembre de 2008 suministrados por la recurrente, que la misma efectivamente aporto parcialmente la información requerida quedando pendiente por consignar la mayor parte de la misma, siendo que solo se proporcionó la información concerniente a dos departamentos de la Zona Educativa del Estado Cojedes, siendo así el hecho imputado a la ciudadana Flor Hernández, quedó parcialmente desvirtuado, manteniéndose el mismo por cuanto la mayor parte de la información no fue facilitada.

El artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

Artículo 141: "La administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho." (Subrayado Nuestro)

De la norma en cuestión se infiere, que los funcionarios públicos durante el ejercicio de su gestión o administración, deberán actuar de acuerdo con los principios de **eficiencia, eficacia y transparencia**, entre otros, tal como se desprende de la norma Constitucional.

La ciudadana FLOR HERNÁNDEZ, promovió como testigos a los ciudadanos LISBETH FLORES y JOSÉ VICENTE SANTANA, titulares de las cédulas de identidad números: V-12.770.800 y V-14.414.061 respectivamente, los cuales fueron citados mediante oficios Nros. 0154 y 0155 de fecha 11 de Febrero de 2009, para que los mismos comparecieran al acto oral y público celebrado en fecha 25 de Febrero de 2009, dichos testigos no comparecieron al acto por motivos personales, según lo manifestado por la recurrente, no obstante este órgano de control en respeto al derecho a la defensa consagrado en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, convino en emitir nuevos oficios de citación; compareciendo esta vez los testigos mencionados en fecha 04 de Marzo de 2009, en consecuencia se procedió a tomarles las correspondientes declaraciones y los mismos manifestaron de manera libre y espontánea lo siguiente:

La ciudadana LISBETH FLORES, titular de la cédula de identidad N° V-12.770.800, indico: "PRIMERA: ¿Diga usted, si tiene conocimiento que la ciudadana Flor Hernández, titular de la cédula de identidad 8.666.636, en su condición de jefe de la División de Personal de la Zona Educativa del Estado Cojedes, suministro los documentos solicitados, en Acta de Requerimiento N° 1 de fecha 17 de Septiembre de 2008, y ratificados mediante memorandos ZEC/OAD N° 058 del 10 de Octubre de 2008 y ZEC/OAD N° 064 del 23 de Octubre de 2008, los cuales se le ponen a la vista.?"
RESPONDIO: Yo también estaba en la Zona Educativa y no se daba información por que no teníamos orden de dar información y eso lo daba nada más la jefe de la Zona Educativa es la que bajaba toda la información, ella decía que se lo dejaban todo a ella, si se entrego la lista de funcionarios empleados y hijos la lista de asistencia, lo de los ingresos y egresos no, lo demás todo se lo debamos a la jefe de zona de hecho fue la Sra. Olimpia y le decíamos que todavía no teníamos orden de dar la información y también la relación de los docentes que se encontraban en reposo eso se le entrego." (Cursiva Nuestra)

El ciudadano JOSÉ VICENTE SANTANA, titular de la cédula de identidad N° 14.414.061, indico: "PRIMERA: ¿Diga usted, si tiene conocimiento que la ciudadana Flor Hernández, titular de la cédula de identidad 8.666.636, en su condición de jefe de la División de Personal de la Zona Educativa del Estado Cojedes, suministro los documentos solicitados, en Acta de Requerimiento N° 1 de fecha 17 de Septiembre de 2008, y ratificados mediante memorandos ZEC/OAD N° 058 del 10 de Octubre de 2008 y ZEC/OAD N° 064 del 23 de Octubre de 2008, los cuales se le ponen a la vista.?"
RESPONDIO: En lo que respecta al listado de funcionarios empleados activos fijos y contratados que laboran en planta de la Zona Educativa del Estado Cojedes señalando el status laboral de cada uno de ellos, si se suministro y también la lista de asistencia de cada uno de los funcionarios de planta, relación de funcionarios que se encuentran en reposo, en cuanto a los ingresos del personal era información autorizada por la Jefe de Zona del Estado Cojedes Licenciada María Ester Carrillo y con respecto a los expedientes de trámites de jubilaciones pensionados e incapacitados efectuados en la sede del Ministerio no manejo ninguna información". (Cursiva Nuestra)

Las anteriores declaraciones deben ser valoradas por quien suscribe, aplicando las reglas de la sana crítica, como un indicio de que la ciudadana FLOR HERNÁNDEZ, plenamente identificada, no suministro en su totalidad a la Auditoría Delegada de la Zona Educativa del Estado Cojedes la información requerida, puesto que de las mismas se desprende claramente que solo se aporto parcialmente la

información, es importante señalar que los testigos no manifestaron explícitamente que les conste que la Directora de la Zona Educativa del Estado Cojedes ordenó a la ciudadana FLOR HERNÁNDEZ, no entregar a la Auditoría Delegada de la Zona Educativa del Estado Cojedes la información solicitada mediante Acta de Requerimiento N° 1, además no aportaron ningún documento donde conste que solo la Dirección de la Zona Educativa era la encargada de suministrar la información concerniente a la División de Personal.

Analizadas las declaraciones aportadas por los testigos y por las razones expuestas anteriormente se evidencia que las mismas no desvirtúan en hecho indicado en el Auto de Apertura de fecha 05 de Enero de 2009, inserto en el folio uno (01) al seis (06) del expediente, imputado a la ciudadana FLOR HERNÁNDEZ.

Asimismo es oportuno señalar que esta Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación, otorgo credencial N° 0093-2008 de fecha 12/09/2008 la ciudadana Olimpia López, Auditor Delegado Zona Educativa Cojedes, a objeto de practicar Auditoría Operativa en la División de Personal de la misma Zona Educativa, iniciándose esta en fecha 15/09/2008.

Se evidencia en el Oficio s/n de fecha 05 de enero de 2009, suscrito por la ciudadana FLOR HERNÁNDEZ, inserto en el folio Veinticinco (25) del expediente, que le informa a la Auditoría Delegada de la Zona Educativa del Estado Cojedes, el motivo por el cual no le suministro la información requerida, no obstante queda claro para este órgano de Control Fiscal que dicho oficio fue emitido posterior al cese de sus funciones como Jefe de la División de Personal, en este sentido el mismo resulta poco oportuno por cuanto debió ser emitido al momento de no suministrar los requerimientos a la Auditoría Delegada mencionada.

Por todo lo antes expuesto esta Oficina de Auditoría Interna considera que la ciudadana FLOR HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° 8.666.636, no desvirtuó en su totalidad el hecho que le fuera formulado mediante Auto de Apertura de fecha 05 de Enero de 2009.

El Procedimiento de multa que nos ocupa, tiene como fundamento el hecho irregular relacionado con:

1. Por presuntamente no suministrar a esta Oficina de Auditoría Interna información requerida mediante Acta de Requerimiento N° 1 de fecha 17 de septiembre de 2008 y ratificada con los memorandos ZEC/OAD N° 058 del 10 de Octubre de 2008 y ZEC/OAD N° 064 del 23 de Octubre de 2008, en los cuales se solicitó a la División de Personal de la Zona Educativa del Estado Cojedes, información relacionada con la actuación fiscal practicada a la mencionada división correspondiente al ejercicio fiscal 2008, no obteniendo ninguna respuesta por parte de la misma.

Este hecho se subsume en el supuesto generador de multa previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el artículo 94 numeral 4.

Artículo 94: "serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias, que impondrán los órganos de control previstos en esta Ley, de conformidad con su competencia:
Numeral 4: quienes estando obligados a enviar a los órganos de control fiscal informes, libros y documentos no lo hicieren oportunamente."

En tal sentido, tal como lo indica esta norma, incurre en sanción de multa quienes estando obligados a remitir a los órganos de control fiscal los documentos que le sean requeridos no lo hicieren en su debida oportunidad.

III DISPOSITIVA

Con fundamento en los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe FEDERICO JOSÉ LIENDO TREJO, Director General de Auditoría Interna (E) del Ministerio del Poder Popular para la Educación, según Resolución N° DM/N° 191 de fecha 21 de Noviembre de 2007 y publicado en Gaceta Oficial N° 38.815 de fecha 21 de Noviembre de 2007, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pasa a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

PRIMERO: Se impone sanción de multa de la ciudadana, FLOR HERNÁNDEZ MONTOYA, titular de la cédula de identidad N° 8.666.636 de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en Calle I, La Florida, Sector El Cerrito, Casa N° 21, Tinaco Estado Cojedes, teléfono 0424-4625689. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la sanción de multa que oscila entre cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, para el funcionario público que adecue su conducta a los supuestos generadores de multa del mencionado artículo, en concordancia con el artículo 67 del

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, habiéndose considerado y compensado la circunstancia agravante contenida en el ítem "b" referida a la condición de funcionario público de la mencionada ciudadana; y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1, referido a el no haber incurrido en contravención en falta que amerite la imposición de multas, durante los tres (3) años anteriores a aquel en que se cometió la infracción, tipificado en el artículo 66 del mencionado Reglamento, en consecuencia se resuelve imponer multa por Cien (100) unidades tributarias vigentes para el momento en que ocurrieron los hechos la cual tenía un valor de Cuarenta y Seis Bolívares (Bs. 46,00), dando un total de Cuatro Mil Seiscientos Bolívares (Bs. 4.600,00), por no suministrar a esta Oficina de Auditoría Interna información requerida mediante Acta de Requerimiento N° 1 de fecha 17 de septiembre de 2008 y ratificada con los memorandos ZEC/OAD N° 058 del 10 de Octubre de 2008 y ZEC/OAD N° 064 del 23 de Octubre de 2008, en los cuales se solicitó a la División de Personal de la Zona Educativa del Estado Cojedes, información relacionada con la actuación fiscal practicada a la mencionada división correspondiente al ejercicio fiscal 2008; hecho señalado en el Auto de Apertura de fecha 05 de Enero de 2009, inserto en los folios uno (01) al seis (06) del Expediente, el cual se da aquí por reproducido.

SEGUNDO: La citada multa se aplicará y formalizará de inmediato ya que la misma queda firme, y agota la vía administrativa, de acuerdo al artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Remítase un ejemplar de la decisión al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, a los fines de que se expida la planilla de liquidación correspondiente y a su vez realice las gestiones conducentes al cobro respectivo, de conformidad con los artículos 64 y 70 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

CUARTO: Contra la presente decisión se podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada la decisión, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y Recurso de Nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación ante la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo según lo establecido en el artículo 108 ejusdem.

QUINTO: Notifíquese la decisión a la interesados a los fines consiguientes, de acuerdo al artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente decisión, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cumplase.

FEDERICO JOSE LIENDO TREJO
Director General de Auditoría Interna (E)

AVISO OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

La Academia Nacional de la Historia, en Junta Ordinaria del 17 de septiembre de 2009 y de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Corporación, declaró vacante el Sillón Letra "Y" por el fallecimiento del Numerario don VIRGILIO TOSTA.

Caracas, 24 de septiembre de 2009

Comuníquese y publíquese.

ELIAS PINO ITURRIETA
Director

INÉS QUINTERO
Vicedirectora Secretaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS**
FUNDACIÓN INFOCENTRO

FECHA: 22 de julio de 2009

N° 003/2009

199° y 150°

El Consejo Directivo de la Fundación INFOCENTRO, organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, en su Reunión Ordinaria N° 30/09 de fecha 22 de julio de 2009, conforme las facultades conferidas en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en la Clausula Octava Numeral 10 de los Estatutos Sociales de la Fundación, como máxima autoridad de dirección y administrativa, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación INFOCENTRO, que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios en la Fundación, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Área técnica: Principal Omar Montilla C.I. 11.920.925, Suplente Anibal Ghanem C.I. 12.625.854.
Área económica financiera: Principal Eliseo Lanza C.I. 1.192.732, Suplente Edwin Pelayo C.I. 9.924.753.

Área jurídica: Principal Ana Campos C.I. 6.021.773; Suplente Lisbeth Montilla C.I. 11.668.344.

Segundo: Se designa como Secretario de esta Comisión de Contrataciones al ciudadano Jorge Madrid, C.I. 12.958.794, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día veintidós (22) de julio de 2009, fecha en que fue aprobada por el Consejo Directivo y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de cumplir con lo dispuesto los Artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Comuníquese y publíquese

Por el Consejo Directivo de la Fundación INFOCENTRO

Nancy Zambrano

José Dalgado

Nora Montano

**TRIBUNAL SUPREMO
DE JUSTICIA**

SENTENCIA N° 01364
FECHA 24.09.09

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

EN SALA
POLÍTICO - ADMINISTRATIVA
ACCIDENTAL

Magistrado Ponente: **EMIRO GARCÍA ROSAS**

Exp. N° 2000-0820

En escrito presentado ante esta Sala el 21 de julio de 2000, la ciudadana Carmen Elena PENNACCHIO REGARDIZ (cédula de identidad N° 3.550.275), asistida por el abogado José Luis TAMAYO RODRÍGUEZ (INPREABOGADO N° 17.744), interpuso recurso de nulidad conjuntamente con acción de amparo cautelar contra el acto administrativo de fecha 29 de marzo de 2000, dictado por la COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL, mediante el cual

fue destituida del cargo que venía desempeñando como Jueza integrante de la Sala N° 5 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, por haberla considerado incurso en las faltas disciplinarias previstas en los numerales 2 y 7 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura y numerales 2 y 16 del artículo 40 de la Ley de Carrera Judicial.

El 21 de julio de 2000 se dio cuenta en Sala y se designó ponente al Magistrado Carlos Escarrá Malavé a los fines de decidir la acción de amparo.

Por sentencia N° 01856 de fecha 10 de agosto de 2000 este Máximo Tribunal declaró: 1.- Su competencia para conocer del asunto. 2.- Admitió el recurso de nulidad ejercido. 3.- Admitió la acción de amparo cautelar. Asimismo, ordenó la notificación del Fiscal General de la República, del Procurador General de la República y del Presidente de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, con el objeto que remitiese el expediente administrativo correspondiente.

En fecha 21 de septiembre de 2000 se pasaron las actuaciones al Juzgado de Sustanciación, el cual, por auto de la misma fecha ordenó las notificaciones de Ley.

Una vez practicadas las notificaciones, en fecha 8 de noviembre de 2000 se libró cartel de emplazamiento a los terceros interesados.

El 7 de diciembre de 2000 el Juzgado de Sustanciación ordenó practicar por Secretaría el *"cómputo de los días transcurridos desde el 8 de noviembre del año en curso, fecha de expedición del cartel librado por este Juzgado, exclusive, hasta el vencimiento de los quince (15) días consecutivos para la consignación de la publicación de dicho cartel, inclusive"*.

Por auto de la misma fecha acordó remitir el expediente a esta Sala para que emitiese el pronunciamiento respectivo, al observar que el cartel expedido el 8 de noviembre de 2000 *"...no fue retirado y por consiguiente no fue publicado y consignado dentro del término de quince (15) días consecutivos"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

Por auto del 14 de diciembre de 2000 se dio cuenta en Sala y se designó ponente al Magistrado Carlos Escarrá Malavé, a los fines de decidir en relación *"a la no consignación del cartel"*.

Por oficio signado con las siglas y números FTSJ-10-2001 del 27 de marzo de 2001 la abogada Velma SOLTERO DE RUAN (INPREABOGADO N° 9.492), actuando como Fiscal Tercero del Ministerio Público ante el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena y ante sus Salas Constitucional, Político-Administrativa y Electoral, solicitó la declaratoria de desistimiento de la causa.

En fecha 3 de abril de 2001 se dejó constancia que el día 27 de diciembre de 2000 se incorporaron a esta Sala los Magistrados Yolanda Jaimes Guerrero, Hadel Mostafá Paolini y el Magistrado Levis Ignacio Zerpa, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: Magistrado Levis Ignacio Zerpa; Vicepresidente: Magistrado Hadel Mostafá Paolini y Magistrada: Yolanda Jaimes Guerrero; Asimismo, se ordenó la continuación de la causa y se reasignó la ponencia a la Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero.

En fecha 6 de agosto de 2003 la Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero manifestó su voluntad de inhibirse del conocimiento de la presente causa. El día 25 del mismo mes y año se declaró procedente dicha inhibición y se ordenó la convocatoria del respectivo suplente o conjuez para que se constituyera la Sala Accidental.

Mediante oficio N° 2459 de fecha 25 de agosto de 2003 se convocó al Primer Suplente Humberto Briceño León, quien aceptó la designación para constituir la Sala Accidental.

El 14 de octubre de 2003 se constituyó la Sala Accidental, la cual quedó integrada así: Presidente, Magistrado Levis Ignacio Zerpa; Vicepresidente, Magistrado Hadel Mostafá Paolini; Magistrado Suplente, Humberto Briceño León. Asimismo, se designó ponente a este último.

En fecha 21 de mayo de 2009 se dejó constancia que el día 4 de marzo de 2009 fue elegida la Junta Directiva de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, quedando conformada de la siguiente forma: Presidenta, Magistrada Evelyn Marrero Ortíz; Vicepresidenta, Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero; y Magistrados Levis Ignacio Zerpa, Hadel Mostafá Paolini y Emiro García Rosas; se ordenó la continuación de la causa.

Vista la inhibición de la Magistrada Yolanda Jaimes Guerrero, por oficio N° 1285 del 21 de mayo de 2009 se convocó al Tercer Conjuez Fermín Toro Jiménez, quien aceptó la designación para constituir la Sala Accidental.

En fecha 7 de julio de 2009 se constituyó la Sala Accidental, la cual quedó integrada así: Presidenta, Magistrada Evelyn Marrero Ortíz; Vicepresidente, Magistrado Levis Ignacio Zerpa; Magistrados, Hadel Mostafá Paolini y Emiro García Rosas; Conjuez, Fermín Toro Jiménez. Asimismo, se designó ponente al Magistrado Emiro García Rosas.

I

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Corresponde a esta Sala pronunciarse respecto al supuesto desistimiento tácito ocurrido en el caso de autos, y a tal efecto se observa lo siguiente:

En primer lugar, debe precisarse que en fecha 20 de mayo de 2004, entró en vigencia la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942 de la misma fecha, la cual en el artículo 21 en su aparte undécimo *in fine* establece la figura del desistimiento tácito en los casos en que el recurrente no consigne el ejemplar del periódico donde fue publicado el cartel de emplazamiento, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

No obstante, esta Sala debe atender a la norma procesal preeminente, el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, instrumento aplicable por remisión expresa que hace el primer aparte del artículo 19 de la novísima Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República, que establece: *"La ley procesal se aplicará desde que entre en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en este caso, los actos y hechos ya cumplidos y sus efectos procesales no verificados todavía, se regularán por la ley anterior"*. Visto que la situación de hecho que da lugar a la declaratoria del desistimiento se produjo bajo la vigencia del artículo 125 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, es procedente analizar el desistimiento conforme a dicha norma, y en tal sentido observa:

El referido artículo 125 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, disponía:

"En el auto de admisión el Tribunal ordenará notificar al Fiscal General de la República y también al Procurador General de la República, caso de que la intervención de éste en el procedimiento fuere requerida teniendo en cuenta la naturaleza del acto. Cuando lo juzgue procedente, el Tribunal podrá disponer también que se emplace a los interesados mediante un cartel que será publicado en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Caracas, para que concurran a darse por citados dentro de las diez audiencias siguientes"

a la fecha de publicación de aquél. Un ejemplar del periódico donde fuere publicado el cartel será consignado dentro de los quince días consecutivos siguientes a la fecha en la que aquél hubiere sido expedido y de no hacerlo dentro de dicho término, la Corte declarará desistido el recurso y ordenará archivar el expediente, a menos que alguno de los interesados se diere por citado y consignare el ejemplar de periódico donde hubiere sido publicado el cartel." (Destacado de la Sala).

La norma antes transcrita establecía un lapso de quince (15) días consecutivos siguientes a la fecha de expedición del cartel de emplazamiento para que el recurrente retirara, publicara y posteriormente, consignara en autos un ejemplar del periódico donde haya constado dicha publicación, *so pena* de declarar el desistimiento del recurso y el consiguiente archivo del expediente, en caso de no darse cumplimiento al mencionado procedimiento.

Igualmente, este Máximo Tribunal ha sostenido reiteradamente que cuando el recurrente no cumple con la carga procesal de retirar el cartel, publicarlo y consignar un ejemplar del mismo, está denotando poco o ningún interés en el recurso y por ello ha entendido la declaratoria de desistimiento como una sanción para la parte actora en virtud del manifiesto desinterés de ésta en el procedimiento.

Con fundamento a los precedentes expuestos, esta Sala constata que una vez practicadas las notificaciones del Fiscal General de la República y del Procurador General de la República, el Juzgado de Sustanciación en fecha 8 de noviembre de 2000 libró el cartel de emplazamiento a los terceros interesados, y que desde ese día hasta la fecha, la recurrente no ha retirado el aludido cartel, transcurriendo largamente el lapso de quince (15) días de los que disponía para que se hubiese verificado tal actuación, conforme a lo previsto en el artículo 125 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, debe la Sala declarar el desistimiento tácito del recurso de nulidad interpuesto, como en efecto se declara.

Por otra parte, este Máximo Tribunal no puede dejar pasar desapercibido que existe en el caso de autos una acción de amparo cautelar ejercida conjuntamente con el recurso de nulidad, y que no obstante, al declarar desistido el recurso, como en efecto se declara en el juicio principal, trae como consecuencia el decaimiento de la referida acción, por ser ésta accesoria de la anterior. Así se establece.

II

DECISIÓN

Conforme a lo expresado, esta Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara:

1.- **DESISTIDO** el recurso de nulidad interpuesto por la ciudadana **Carmen Elena PENNACCHIO REGARDIZ** contra el acto administrativo de fecha 29 de marzo de 2000, dictado por la **COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL**.

2.- El **DECAIMIENTO** de la acción de amparo cautelar ejercido conjuntamente con el presente recurso.

Publíquese, regístrese y comuníquese. Archívese el expediente judicial y el cuaderno separado. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los

veintinueve días del mes de *septiembre* del año dos mil nueve (2009). Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

La Presidenta,

Evelyn Marrero Ortiz
EVELYN MARRERO ORTIZ



Levis Ignacio Zerpa
"El Vicepresidente,"
LEVIS IGNACIO ZERPA

Los Magis trados,

Hadel Mostafá Paolini
HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

Fermín Toro Jiménez
FERMÍN TORO JIMÉNEZ
Conjuez
VOTO SALVADO

Emiro García Rosas
EMIRO GARCÍA ROSAS
Ponente

Sofía Yamile Guzmán
La Secretaria,
SOFÍA YAMILE GUZMÁN

VOTO SALVADO

Fermín Toro Jiménez, en mi carácter Tercer Conjuez de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, manifiesto mi inconformidad con la sentencia suscrita por la mayoría de esta Sala Accidental, que declara tácitamente desistido el recurso contencioso-administrativo de nulidad interpuesto por la ciudadana Carmen Elena Pennachio, contra el acto administrativo de fecha 29 de marzo de 2000, por el cual fue destituida del cargo de Jueza integrante de la Sala N° 5 de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y el decaimiento consiguiente de la acción de amparo cautelar ejercida conjuntamente con el mencionado recurso.

En efecto, la decisión suscrita por la mayoría de los Magistrados de esta Sala, se fundamenta en el dispositivo contenido en el artículo 125 de la ley aplicable en el tiempo a la acción interpuesta por la recurrente, como lo era la Ley Orgánica de la entonces Corte Suprema de justicia. En tal sentido, considera la decisión que como el cartel de emplazamiento a los interesados en el recurso a que alude el citado dispositivo no fue retirado, a los fines de su publicación y, menos aún, publicado y consignado en autos por la recurrente, dentro del término exigido por la norma referida, se hace imperativo declarar desistido tácitamente el recurso interpuesto y extinguido, en consecuencia el proceso. Añade la decisión de la mayoría de la Sala, que el incumplimiento por parte de la recurrente de la carga procesal de retirar el cartel, publicarlo y consignar un ejemplar del mismo, denota poco o ningún interés en el recurso, por lo que la declaratoria de desistimiento tácito de la acción constituye una sanción para la parte actora, en virtud del manifiesto desinterés de ésta en el procedimiento.

Es nuestro parecer que la decisión reseñada resultaría impecable e inobjetable, si hubiere sido dictada por un Tribunal, considerado como pieza del Poder Constituido bajo la vigencia del viejo Estado Liberal de Derecho que inició en otras latitudes el prolongado tránsito y desarrollo de la "libertad civil" y su expresión práctica: la preeminencia de los derechos individuales reservados a una ciudadanía restringida, actora de una democracia insuficiente, construida sobre el dique de la contención popular que ha significado y significa todavía, la "representación"; donde el pueblo y sus intereses apenas han tenido cabida como expresión formal. Dentro de esta concepción, que fue revolucionaria en su momento, ese Estado de "ciudadanos" que reemplazó el despotismo absoluto de súbditos, permaneció distante e ignorante del pueblo, reservándose impartir justicia, a título de "servicio público", para asegurar a esta ciudadanía privilegiada, el "statu quo" que le permitiera reproducirse idéntica para perpetuarse en el poder, frente a un pueblo excluido o a imponer, por "razones de estado inconfesables", una administración de justicia clasista en "beneficio privado", burlando la justicia objetiva reclamada por las mayorías. Han transcurrido muchos siglos y ahora, cambios sociales más profundos que sacuden éste y otros continentes, están en marcha inexorable y se asoman por entre las grietas de ese decrepito Estado en disolución. En concesión tardía, las clases dominantes, para seguir preservando su poder declinante, han diseñado nuevas vestiduras para el mismo Estado moribundo, transfigurándolo, a su manera, y a última hora, en "Democrático y Social de Derecho y de Justicia", sin renunciar a su carácter "representativo", a través de mecanismos de contención, llamados de participación del poder popular que resultan menguados e insuficientes para atender el reclamo colectivo impostergable, de hacer del Estado, una caja de resonancia directa, sin discordancia, orgánica y armónica, del colectivo público.

En este presente, de cambios inacabados, nuestra Constitución reconoce una democracia participativa y popular, cuya garantía está constituida por una eficiente contraloría social y la instrumentación del derecho ciudadano a la revocatoria de todos los cargos públicos que residen en los poderes constituidos. Por lo que no es posible concebir en la República una administración de justicia que eluda el valor fundamental de la transparencia, en reemplazo y superación de la opacidad de los patrones y prácticas clasistas del caduco Estado Liberal, que persisten. Transparencia, sin la cual, se obstaculiza la referida contraloría social y se hace imposible a la postre, el ejercicio cabal del derecho ciudadano a la revocación, reconocido constitucionalmente al poder popular. De allí la relevancia del dispositivo constitucional del artículo 26 que consagra la transparencia que debe presidir a la administración de justicia, como puerta abierta al interés colectivo, para poder escrutar y evaluar el desempeño de dicho servicio público.

Pero, examinada la sentencia en cuestión como solución a un contencioso desde la perspectiva de los intereses particulares de la recurrente, a la luz de la aplicación del artículo 125 de la Ley Orgánica de la fenecida Corte Suprema de Justicia, reproducido en el artículo 21, aparte undécimo de la actual Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la presunción "iure et de iure" establecida por el artículo citado, luce insostenible. En efecto, si valoramos dicha presunción (a pesar de su carácter de orden público de rango legal), en relación con la normativa de orden público de rango constitucional contenida en los artículos 26 y 51 de la Constitución, resulta inaplicable, pues enerva el derecho ciudadano al acceso a los órganos de administración de justicia y a obtener con prontitud la decisión "correspondiente", en el entendido de que dicha decisión no debe ser simplemente pronta sino también "oportuna y adecuada", y ajena a "formalismos inútiles", entendiendo el uso del vocablo formalismo como

procedimiento y el calificativo de inútil, como inadecuado, en su acepción más amplia. Al mismo tiempo debemos considerar que la misma presunción (utilizada como medio procesal para considerar desistida la acción), lesiona el debido proceso previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus numerales 1. y 3., pues impide que la recurrente se defienda y pueda ser oída, con las debidas garantías por un tribunal que se declaró competente y que le acordó a su favor una medida cautelar. Tribunal éste, que hoy, en base a una presunción que no le permite probar nada en contrario, desconociendo las implicaciones de orden público constitucional que atañen al caso concreto, declara el desistimiento tácito de la acción ejercida. Con una decisión como la que se disiente, se aborta el debido proceso sobre la única base de una conducta presunta atribuida a la titular de la acción, incompatible con el Orden Público, que responde al interés colectivo global del Estado y a la sociedad venezolana de conocer las razones y pruebas sustantivas aportadas que sustentaron la decisión de destituir a una Juez, en sede administrativa, la que se somete ahora a revisión y decisión final de alzada, para bien o para mal, de cualquiera de las partes, por el Máximo Tribunal.

En conclusión, es nuestra opinión que debe reiniciarse el proceso a partir del momento de su interrupción y permitir su desarrollo hasta su definitiva conclusión en el fondo. En cuanto a la medida cautelar acordada, deberá, por fuerza, mantenerse hasta el fallo definitivo.

La Presidenta,


EVELYN MARRERO ORTÍZ




El Vicepresidente,


LEVIS IGNACIO ZERPA

Los Magistrados,


MADEL MOSTAFÁ PAOLINI


EMIRO GARCÍA ROSAS
Ponente


FERMÍN TORO JIMÉNEZ
Conjuez
Voto Disidente

La Secretaria,

SOFÍA YAMILE GUZMÁN

En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, siendo la una de la tarde y treinta minutos se publicó y se registró la orden de sentencia bajo el N° 1364, con el voto salvado del Magistrado Conjuez Fermín Toro Jiménez.

La Escribana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 264-A

Caracas, 16 de agosto de 2009
199° y 150°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **EMIR MANRIQUE VILLAMARÍN**, titular de la cédula de identidad N° **12.419.947**, quien ocupa el cargo de **Analista Profesional III**, como Jefe de la División de Servicios Multimedia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2009

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 07 DE OCTUBRE DE 2009
199° Y 150°
RESOLUCIÓN N° DdP-2009-174

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **ALVARO ROLANDO CABRERA GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.240.915, quien ocupa el cargo de Jefe de División, adscrito a la Dirección de Análisis e Investigación en Derechos Humanos, como Director de Análisis e Investigación en Derechos Humanos, en calidad de encargado, desde el día 01 de octubre de 2009 hasta el día 02 de noviembre de 2009, ambas fechas inclusive, debido al disfrute de vacaciones de la titular del cargo ciudadana Solvanny Rodríguez Rudas.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA

de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES XII Número 39.281

Caracas, jueves 8 de octubre de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.